

En el encabezado un logo que dice Sanctórum de Lázaro Cárdenas. Un glifo que dice Izacualtitla. Gobierno Municipal. 2021-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del Ayuntamiento. H. Ayuntamiento Constitucional de Sanctórum de Lázaro Cárdenas Tlax. 2021-2024.

LIC. VERENICE GARCÍA ZALDÍVAR, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 86 párrafo primero y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 33 fracción I y 49 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; ha tenido a bien aprobar el presente:

**REGLAMENTO DE LIMPIA,
RECOLECCION PÚBLICA Y MANEJO
INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
URBANOS DEL MUNICIPIO DE
SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS,
TLAXCALA.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones que contiene el presente Reglamento son de orden público e interés general y tienen por objetivo regular la prestación del servicio de limpia y manejo integral de los residuos, incluyendo medidas preventivas y de mitigación necesarias sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del Municipio.

Es de aplicación en todo el territorio del Municipio y es obligatorio tanto para los ciudadanos que tengan su domicilio en el Municipio como para las personas que estén de paso.

A falta de disposición aplicable en el presente Reglamento será supletoria la Ley del

Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 2. Son materia de este ordenamiento los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial. La recolección de éstos últimos se realizará dentro del marco de la Ley, y de acuerdo a lo que disponga la autoridad estatal y/o federal, de conformidad con los programas y planes de manejo que se emitan para la gestión integral de estos residuos.

Artículo 3. Es facultad del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, prestar el servicio de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 4. Serán auxiliares para la vigilancia y aplicación de este Reglamento: las Direcciones de Seguridad Pública, Turismo, Imagen Urbana y Protección al Ambiente, Desarrollo Social, Obras Públicas, Protección Civil, Regidor de Salud y las demás dependencias y entidades de la administración pública municipal que sean designadas para tal fin por el cabildo.

Artículo 5. La limpieza y la sanidad del Municipio son responsabilidad tanto del Ayuntamiento como de los ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de colaborar en el aseo y saneamiento del Municipio, así como dar cumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 6. En la aplicación de este cuerpo normativo reglamentario, el Ayuntamiento observará supletoriamente y dentro del ámbito de su respectiva competencia, lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y su Reglamento, así como cualquier otra disposición legal que resulte aplicable.

Para el debido cumplimiento del presente Reglamento se debe observar lo dispuesto en los Programas de Ordenamiento Ecológico, los Programas Estatales relacionados con la materia, los Programas de Desarrollo Urbano, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales, los Planes y Programas de Residuos

y demás disposiciones que se emitan con la finalidad de realizar la gestión y manejo integral de los residuos.

Artículo 7. El servicio de limpia pública y manejo integral de residuos sólidos urbanos comprende:

- I. Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, jardines, mercados y plazas públicas.
- II. Recolección separada de residuos sólidos urbanos.
- III. Colocación de recipientes y contenedores para almacenamiento temporal de residuos en áreas públicas.
- IV. Transporte de los residuos a las estaciones de transferencia, y/o al sitio de disposición final destinado para tal efecto.
- V. Selección y separación de subproductos para su aprovechamiento.
- VI. Tratamiento físico, químico y/o biológico para estabilización y aprovechamiento de los residuos.
- VII. Disposición final.

ARTÍCULO 8. Para los efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones, además de las contenidas en los ordenamientos referidos en el Artículo 6 de este Reglamento.

APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía.

CENTRO DE ACOPIO: Instalación en donde se reciben, reúnen y acumulan temporalmente los residuos para después enviarlos a las instalaciones destinadas para su tratamiento, reciclaje o disposición final.

COMPOSTA: Producto de la degradación aeróbica de la materia orgánica, que sirve como mejorador de suelo.

COMPOSTAJE: Proceso para la elaboración de composta.

CONCESIONARIO: Persona física o moral que técnica y económicamente sea capaz de prestar los servicios de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, en la modalidad de concesión de servicios.

CONCESIÓN DE SERVICIOS: Contrato mediante el cual, el Municipio otorga a una persona física o moral la facultad de prestar un servicio público.

CONTAMINACIÓN: Presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

DISPOSICIÓN FINAL: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA: Es un conjunto de equipos e instalaciones donde se lleva a cabo el transbordo de los residuos sólidos, de vehículos recolectores a vehículos de carga de gran tonelaje, para transportarlos a los sitios de disposición final.

GENERACIÓN: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

GENERADOR: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

INDICADOR DE SERVICIO: Conjunto de datos referidos al servicio cuyo análisis indica el grado de cumplimiento de los niveles de servicio previamente establecidos.

LIXIVIADO: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y constituyéndose un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos.

MANEJO INTEGRAL: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

MICROORGANISMOS: Seres vivos microscópicos que habitan en el ambiente y cumplen la función de descomponer la materia orgánica y liberar los minerales a través de la digestión de los materiales por medio de su actividad metabólica.

ORGANISMO OPERADOR: Grupo multidisciplinario de carácter privado, público y/o descentralizado, que tiene las funciones de integrar, operar, vigilar, administrar y promover el buen manejo y gestión de los residuos sólidos urbanos.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Práctica mediante la cual se brinda el servicio público de limpia y manejo integral de residuos sólidos urbanos, mediante una contraprestación económica, a cargo del Ayuntamiento u organismo operador.

PROGRAMAS: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de este Reglamento.

RECICLADO: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

RECOLECCIÓN: Acción de recoger residuos para transportarlos o trasladarlos a otras áreas o instalaciones para su manejo integral.

REINCIDENCIA: Reiteración de una infracción en los términos de este Reglamento.

RELLENO SANITARIO: Técnica de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

RESIDUO: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.

RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

RESIDUOS INORGÁNICOS: Son los que por sus características químicas sufren de una descomposición natural muy lenta, no son biodegradables y requieren de un proceso tecnológico para ser transformados.

RESIDUOS ORGÁNICOS: Todos aquellos residuos susceptibles de desintegrarse o degradarse rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica.

RESIDUOS PELIGROSOS: Son aquellos que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.

RESPONSABILIDAD COMPARTIDA: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, a saber: proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y cuyo manejo integral es, en consecuencia, una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

SEPARACIÓN: Clasificación de los residuos, segregándolos en grupos de materia similar.

SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL CONTROLADO: Lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva.

SUBPRODUCTOS: Productos secundarios constituidos con el material sobrante del proceso de producción de otro principal.

TIRADEROS A CIELO ABIERTO: Sitios en los cuales se realiza la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de forma inadecuada e ilícita, depositándolos directamente sobre el suelo, sin control alguno, generando por este hecho una serie de impactos negativos para el hombre y el ambiente.

TRATAMIENTO: Conjunto de procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.

TRANSPORTE: Acarreo de los residuos a los sitios de disposición final y/o estaciones de transferencia.

VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS: Aquellas superficies de dominio y uso común, destinados por disposición de la autoridad municipal, al libre tránsito de vehículos y personas.

Artículo 9. Para cumplir lo establecido en el presente Reglamento, el Ayuntamiento, el organismo operador o concesionario, se coordinará con las autoridades estatales y federales competentes .

Artículo 10. El Municipio tendrá las siguientes facultades en materia de gestión de residuos:

- I.** Establecer indicadores cuantitativos y cualitativos para la medición y el óptimo desempeño ambiental y social del sistema de limpia pública y manejo integral de residuos sólidos urbanos.
- II.** Prevenir la generación y la disposición inadecuada de los residuos sólidos urbanos.
- III.** Controlar y regular el manejo de los residuos sólidos urbanos desde su generación hasta su disposición final.
- IV.** Sanear los sitios contaminados por la disposición inadecuada de los residuos.

- V. Planear y coordinar con la Federación y el Estado, la selección de sitios para la disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y en su caso, del equipamiento para su transferencia y tratamiento.
- VI. Formular por sí o con el apoyo del Estado o la Federación, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos.
- VII. Expedir o adecuar sus Reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de carácter municipal.
- VIII. Establecer mecanismos para promover el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.
- IX. Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos.
- X. Proporcionar o concesionar el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la legislación estatal en la materia.
- XI. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos.
- XII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XIII. Coadyuvar en la prevención y eliminación de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos.
- XIV. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y fortalecimiento de los mismos.
- XV. Garantizar el buen funcionamiento del equipo para la prestación del servicio de limpia pública y manejo integral de residuos sólidos urbanos.
- XVI. Realizar actos de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de la materia.
- XVII. Imponer las sanciones y medidas de seguridad aplicables por violaciones e infracciones a este ordenamiento, a las normas oficiales mexicanas, y demás ordenamientos en la materia.
- XVIII. Prohibir los tiraderos a cielo abierto o sitios no controlados donde se dispongan residuos, así como las prácticas inadecuadas arraigadas entre la población y clausurar los sitios donde se realice la utilización inadecuada de residuos.
- XIX. Realizar acciones de sensibilización ambiental entre la población para promover prácticas de separación, reutilización y reciclaje de residuos.
- XX. Celebrar convenios para coordinarse y asociarse con otros municipios y/o el Estado, previa autorización de sus Ayuntamientos, para la eficaz prestación de los servicios o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.
- XXI. Las demás establecidas en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 11. Para lograr los objetivos del presente Reglamento, el Municipio deberá:

- I. Difundir y hacer partícipes a los ciudadanos del presente Reglamento, de los planes y programas que se emitan.
- II. Diseñar, ejecutar, vigilar y coordinar los sistemas de control ambiental requeridos por los servicios de limpia y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.
- III. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- IV. Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

**TITULO SEGUNDO
DEL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA Y
MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS
SÓLIDOS URBANOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 12. Las acciones a que se refiere este Título son:

- I. Limpieza en lugares de acceso público como parques, jardines, explanadas, plazas, tianguis, avenidas, calles, estacionamientos en áreas públicas, y carreteras.
- II. Recolección clasificada de residuos para su manejo y aprovechamiento.
- III. Transporte de los residuos recolectados hacia la estación de transferencia respectiva y/o hacia el sitio de disposición final.
- IV. Colocación de contenedores de almacenamiento temporal de residuos en los lugares públicos donde se requieran.
- V. Transportación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública al sitio de disposición final.

- VI. Tratamiento físico, químico y/o biológico de los residuos sólidos urbanos recolectados, para su estabilización, transformación y aprovechamiento.
- VII. Mantenimiento al equipo, recipientes, vehículos e instalaciones utilizados para el servicio de limpia pública y manejo integral de residuos sólidos urbanos, de acuerdo a los programas establecidos.
- VIII. Supervisión de todas las fases del proceso de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, generados en el Municipio.
- IX. Disposición final de los residuos en los sitios autorizados.

Artículo 13. Los recursos económicos para la prestación del servicio de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos han de proceder de:

- I. El presupuesto que para el desarrollo de esta actividad se autorice y se asigne.
- II. Cobro de tarifas a los usuarios del servicio de recolección domiciliaria, comercial e industrial.
- III. Cobro de tarifas a particulares o municipios en las estaciones de transferencia establecidas, y al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y en su caso de los de manejo especial.
- IV. Cuando se trate de concesiones, en el documento que formalice el acto se establecerá la forma de obtener el recurso para la prestación del servicio.

Artículo 14. Será responsabilidad de la Dirección de Servicios Municipales o del área encargada de la limpieza pública, lo siguiente:

- I. Promover y establecer la gestión integral de residuos sólidos urbanos en el Municipio.

- II. Promover los planes de manejo para la separación de subproductos en el Municipio.
 - III. Promover y aplicar la responsabilidad compartida con el fin de reciclar y disminuir los volúmenes de residuos sólidos urbanos en el Municipio.
 - IV. Aplicar los presupuestos aprobados, de acuerdo con los procedimientos y normas instaurados por la administración municipal para prestar el servicio público de limpia y manejo integral de residuos sólidos urbanos.
 - V. Supervisar directa y periódicamente los programas y actividades del servicio público de limpia y manejo integral de residuos sólidos urbanos.
 - VI. Coordinarse con autoridades, estatales y/o federales, para la ejecución de las disposiciones aplicables en materia de residuos de manejo especial sujetándose a los programas y planes de manejo que se emitan para la gestión integral de los residuos.
 - VII. Coordinarse con otras autoridades municipales para la aplicación de programas de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.
 - VIII. Informar y emitir reportes respecto de la aplicación de los recursos asignados, del avance de programas, y entregar un informe anual de resultados.
 - IX. Supervisar las instalaciones de los centros de acopio o estaciones de transferencia en sitios específicos para ser recolectados por los vehículos destinados para tal fin.
 - X. Supervisar las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva y fuentes de contaminación al ambiente.
 - XI. Mantener una estricta vigilancia para detectar y evitar la presencia de tiraderos a cielo abierto y proceder contra quien resulte responsable, así como también vigilar y/o evitar que se tire basura en la vía pública por los ciudadanos.
 - XII. Realizar las acciones para sanear las zonas que ocupan los tiraderos a cielo abierto en coordinación con las autoridades competentes.
 - XIII. Zonificar las rutas, establecer los horarios y roles de brigadas de los camiones de recolección.
 - XIV. Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio y gestionar su contratación de conformidad con el presupuesto.
 - XV. Sugerir, en coordinación con las autoridades estatales o federales los sitios adecuados para instalar y operar sitios de disposición final de residuos y/o estaciones de transferencia.
 - XVI. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio público de limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible.
 - XVII. Las demás que determinen las Leyes aplicables en la materia y el presente Reglamento.
- Artículo 15.** El Ayuntamiento está facultado para concesionar el servicio de limpia a particulares u organismos públicos o privados que cuenten con la capacidad técnica para llevar a cabo el objeto del presente Reglamento, en tales casos debe cumplirse con lo previsto en la Ley, y en el documento que formalice la concesión se establecerán entre otros, los derechos y obligaciones de cada una de las partes pudiendo trasladarse todas o algunas de las actividades referidas en el Artículo 7 de este Reglamento.
- Artículo 16.** Las concesiones se harán con autorización del Cabildo, conforme a un contrato en

el que se precisarán además de lo previsto en la legislación aplicable, lo siguiente:

- I. Condiciones necesarias para la prestación del servicio.
- II. Retribuciones.
- III. Procedimientos de vigilancia y supervisión del servicio.

Artículo 17. Los concesionarios o prestadores de servicios están obligados a realizar los servicios de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos aplicando las Normas Oficiales Mexicanas y las acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LIMPIA PÚBLICA

Artículo 18. Los empleados del servicio de limpia están obligados a cumplir con lo siguiente:

- I. Deben tratar a los usuarios con respeto.
- II. Abstenerse de solicitar a los usuarios cualquier dádiva o gratificación por el servicio prestado.
- III. Abstenerse de extraer subproductos de las bolsas, contenedores o vehículos recolectores.

Artículo 19. La limpieza de las principales calles, avenidas, camellones y zona central del Municipio, se hará diariamente en los horarios donde la afectación a la vialidad sea mínima.

Artículo 20. La Dirección de Servicios Municipales o área encargada, señalará el tipo de mobiliario o contenedores que se instalarán en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, previa consulta que se haga a las autoridades federales y/o estatales competentes.

Artículo 21. La instalación de contenedores y/o centros de acopio se hará en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la imagen urbana del lugar.

Artículo 22. Los contenedores ubicados en la vía pública y los centros de acopio tendrán indicado en un lugar visible, el tipo de material a depositar.

Artículo 23. El diseño de los contenedores será el adecuado para facilitar el vaciado de residuos sólidos a la unidad receptora, y en ningún caso se utilizará para depositar otro tipo de residuo sólido que no sea aquel para el que fue destinado originalmente, asimismo, los contenedores deben cumplir con los requisitos adicionales siguientes:

- I. Contar con capacidad adecuada para depositar los residuos, y además, que ésta sea proporcional a la superficie de captación asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso.
- II. Estar fabricados e instalados de forma resistente y adecuada al tipo de residuo que se deposite.
- III. Ser revisados y limpiados regularmente, a fin de inhibir procreación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud y emisión de olores desagradables y contaminantes.
- IV. Contar con las señalizaciones debidas.

Artículo 24. Los residuos que se produzcan por desazolve de alcantarillas, drenajes o colectores, reparación de calles, fiestas, ferias y demás eventos, deberán retirarse de la vía pública de inmediato para su disposición final.

Artículo 25. El personal de la Dirección de Servicios Municipales debe hacerse cargo y/o dirigir las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros o fenómenos naturales de conformidad con los programas de protección civil.

CAPITULO TERCERO DE LA RECOLECCIÓN

Artículo 26. A todos los habitantes del Municipio corresponde el deber de colaborar en el sistema de limpia pública y manejo integral de los residuos

sólidos urbanos, por lo tanto tienen como obligaciones:

- I. Clasificar los residuos principalmente en orgánicos e inorgánicos con valor comercial y subclasificarlos según el programa municipal que en su caso se emita.
- II. Denunciar el mal servicio o cualquier anomalía del servicio de limpia y manejo integral de residuos sólidos urbanos.

Artículo 27. Los ciudadanos deberán entregar sus residuos ya clasificados, en bolsas cerradas o recipientes de resistencia y fácil manejo, salvo que esto no fuese posible a juicio de la autoridad responsable, en el horario indicado. Las bolsas deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita.

CAPITULO CUARTO DEL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 28. El transporte de los residuos debe hacerse en vehículos que cumplan con dimensiones acordes al volumen de residuos a transportar y que a su vez cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas para la protección al ambiente para que durante su traslado a sitios de tratamiento y/o disposición final se eviten los escurrimientos, malos olores y dispersión de basura.

Artículo 29. Los residuos se transportarán en las cajas de los camiones destinados a este fin, se prohíbe colocar residuos en los estribos, parte superior de la caja y/o de manera colgante.

Artículo 30. Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico y con cal.

Artículo 31. Todos los vehículos del servicio de limpia llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

Artículo 32. Ninguna persona ajena al personal contratado para la recolección de los residuos sólidos urbanos, tendrá acceso al vehículo recolector.

Artículo 33. Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de los residuos, en trabajos diferentes.

Artículo 34. Todo vehículo registrado y autorizado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales o área encargada, deberá llevar una bitácora de transporte y recepción de los residuos sólidos para controlar los que llegan al sitio de disposición final.

Artículo 35. Se le debe dar mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular para mantenerlo en óptimas condiciones.

CAPÍTULO QUINTO TRANSFERENCIA

Artículo 36. Cuando se cuente con el servicio de transferencia, este debe coordinarse con las actividades del servicio de limpia pública y manejo integral de residuos sólidos urbanos, en especial en turnos y horarios establecidos de operación.

Artículo 37. Las instalaciones de las estaciones de transferencia deben cumplir con las disposiciones de la materia a fin de evitar:

- I. Riesgos a la salud de la población y efectos nocivos al ambiente por agentes patógenos, químicos, y vectores nocivos que contaminen el aire, agua y suelo .
- II. Afectaciones al bienestar general por polvo, basura, ruido, olores desagradables, y demás agentes similares.

Artículo 38. Los vehículos destinados a transferir los residuos sólidos han de cumplir con las disposiciones de la materia y poseer las características siguientes:

- I. Contar con un sistema de contenedores adecuados para el tonelaje de residuos orgánicos e inorgánicos a transportar.

- II. Estar cerrados o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su tránsito.
- III. Dimensiones y peso acordes al volumen de residuos a transportar.

Artículo 39. En las estaciones de transferencia se han de recibir y transportar posteriormente al sitio de disposición final únicamente los residuos sólidos urbanos y de manejo especial autorizados por la autoridad competente, que se hayan generado en el Municipio.

Artículo 40. Se prohíbe almacenar más de un día los residuos sólidos en las estaciones de transferencia.

Artículo 41. Previo pago, las estaciones de transferencia pueden proporcionar el servicio a particulares, concesionarios y/u otros municipios.

Artículo 42. Las instalaciones de la estación de transferencia deben reunir las condiciones de limpieza y mantenimiento contenidas en el programa de operación y mantenimiento que se emita.

Artículo 43. Las estaciones de transferencia han de contar con una caseta de control y vigilancia donde, mediante bitácora, diariamente se recabará la información siguiente:

- I. Características de los vehículos.
- II. Números económico y/o de placas.
- III. Ruta de origen.
- IV. Servicio municipal o particular prestado.
- V. Tipo de residuo transportado.
- VI. Peso de residuos a ingresar.
- VII. Horas de entrada y de salida de los vehículos.

Artículo 44. Los vehículos de transferencia deben circular únicamente por las rutas previamente determinadas, en libramientos y por otras vías

externas de la localidad, que le señale la Dirección de Servicios Municipales, el área encargada y/u organismo operador del sistema de limpia.

Artículo 45. Los operadores de los vehículos de transferencia se sujetarán a los horarios, rutas y condiciones de operación del sitio de disposición final.

Artículo 46. La estación de transferencia debe contar con un área para el aprovechamiento de subproductos.

Artículo 47. El Ayuntamiento está facultado para promover e inducir a las empresas u organizaciones sociales para establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos, siempre y cuando cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas o los requisitos que determine la autoridad competente.

Artículo 48. El aprovechamiento de subproductos queda sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorgamiento de la concesión respectiva.

Artículo 49. Las actividades de selección de subproductos se han de realizar sólo en los sitios designados para tal fin.

CAPITULO SEXTO TRATAMIENTO

ARTÍCULO 50. El tratamiento de los residuos sólidos urbanos, se puede realizar mediante las siguientes técnicas, así como por alguna otra que sea sometida y aprobada por la autoridad competente:

- I. Planta de compostaje.
- II. Biodigestor de materia orgánica para la producción de biogás y composta.
- III. Planta de reciclaje.
- IV. Plantas de producción de combustibles alternos.

ARTÍCULO 51. Para la instalación de plantas de tratamiento es necesario obtener la autorización en

materia de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 52. Las instalaciones para el tratamiento deben ubicarse preferentemente en los sitios de transferencia o de disposición final y operarse de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables, con las siguientes finalidades:

- I. Evitar riesgos a la salud, molestias a la población, afectar el bienestar general, paisaje y los ecosistemas.
- II. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.

Artículo 53. La autorización para el funcionamiento de los sitios de tratamiento se otorgará coordinadamente por las autoridades municipales, estatales y federales competentes.

Artículo 54. El acceso a los sitios de tratamiento se regulará mediante un control vehicular en el que se registren:

- I. Características de los vehículos.
- II. Número económico y/o de placas.
- III. Tipo de residuos.
- IV. Procedencia.
- V. Destino específico para la colocación de residuos.

Artículo 55. El Municipio promoverá y llevará a cabo, en su caso, la instalación y operación de centros de acopio para recibir los residuos potencialmente reciclables.

Artículo 56. El Municipio promoverá y llevará a cabo, en su caso, las acciones de reciclaje de residuos, estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, la difusión y aplicación de tecnologías apropiadas referentes al reciclaje y el beneficio de estímulos fiscales a las empresas que procesen materiales recuperados.

Artículo 57. El Municipio promoverá la instalación de centros de composteo de los residuos orgánicos, en los centros de alto volumen de generación.

Artículo 58. Se consideran residuos orgánicos adecuados para la elaboración de composta los siguientes:

- I. Los provenientes de la preparación o consumo de alimentos, en casas habitación o restaurantes, centrales de abasto, mercados, tianguis, centros comerciales e industria alimenticia.
- II. Los generados por la poda de árboles, arbustos o plantas de áreas verdes públicas o privadas.
- III. Los residuos sólidos producto de corte de pasto o labores de mantenimiento de áreas verdes públicas o privadas.
- IV. Cualesquiera otros que por sus características particulares se asemejen a los anteriores.

Artículo 59. Los residuos orgánicos generados por las actividades de poda o mantenimiento de camellones, parques y jardines deberán ser procesados en los centros de composteo que se instalen, reduciendo el volumen y la optimización del transporte mediante la trituración en el lugar de los mismos.

Artículo 60. Promover la difusión para fomentar la utilización de la composta como mejorador de suelos y como producto sustituto del humus o tierra vegetal para las áreas verdes del Municipio, zonas de suelo de conservación, de áreas naturales protegidas y para actividades agropecuarias.

CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 61. Queda estrictamente prohibido, introducir a este Municipio cualquier tipo de desecho o residuo proveniente de otro Municipio para su disposición final sin mediar convenio o compromiso intermunicipal previo.

Artículo 62. La disposición final de los residuos sólidos urbanos, se realizará mediante la técnica de relleno sanitario, o alguna otra técnica de ingeniería de disposición final controlada, acorde a las características del sitio y de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable.

Artículo 63. En el caso de que la técnica de disposición final sea del tipo conocido como de relleno sanitario, se deberá sujetar a las siguientes especificaciones:

- I. Por las características físicas del Estado, la técnica a emplear será de relleno sanitario tipo área.
- II. Impermeabilizar el área destinada a la disposición final de los residuos (celda de confinamiento), dando cumplimiento a la normatividad en la materia.
- III. Impermeabilizar el área destinada al control y tratamiento de los lixiviados generados, dando cumplimiento a la normatividad en la materia.
- IV. Realizar la cobertura de los residuos, dando cumplimiento a la normatividad en la materia.
- V. Instalar sistemas para el control del biogás acumulado en las celdas de confinamiento, dando cumplimiento a la normatividad en la materia.

Artículo 64. En los sitios de disposición final, las actividades, turnos, horarios y operación han de coordinarse con los servicios de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 65. Los generadores de residuos sólidos urbanos, están obligados a dar el manejo inicial necesario para que el tratamiento y la disposición final sean adecuados.

Artículo 66. El sitio de disposición final se debe situar en lugares que autorice el Ayuntamiento, sin contravenir las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas, debiéndose obtener de la

autoridad competente, antes del inicio de la obra y actividad, la correspondiente autorización de impacto ambiental. De igual forma debe tomar en cuenta la dirección de los vientos dominantes.

Artículo 67. La operación de los sitios de disposición final se realizará de conformidad con lo señalado con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables para evitar:

- I. Daños a la salud.
- II. Contaminación del ambiente.
- III. Afectación de los suelos y acuíferos regionales.
- IV. Alteración del paisaje.
- V. Molestias a la población.

Artículo 68. El depósito de residuos en los sitios de disposición final debe realizarse sólo con vehículos y personal autorizado por la Dirección de Servicios Municipales o área encargada. Por lo tanto, queda prohibido el depósito de residuos mediante vehículos no autorizados.

Artículo 69. El acceso a los sitios de disposición final se regulará mediante un control en el que se registren:

- I. Tipo de unidad.
- II. Número económico y/o placas.
- III. Conductor a cargo.
- IV. Horario de ingreso y salida.
- V. Tipo de residuos a ingresar.
- VI. Procedencia.
- VII. Peso de los residuos a ingresar.

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 70. Los habitantes del Municipio tienen el derecho de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado que les garantice su desarrollo y bienestar, para ello deben contribuir en la protección de los recursos naturales que permitan un desarrollo sostenido mediante el uso del servicio público de limpia y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 71. Todo ciudadano tiene el derecho de demandar el cumplimiento de este Reglamento a la autoridad correspondiente, y denunciar cualquier infracción al mismo.

Artículo 72. Los habitantes del Municipio tienen el derecho de hacer denuncias en los casos de prestación deficiente del servicio público de limpia y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 73. Las denuncias presentadas y las quejas que se susciten con motivo de la prestación del servicio de limpia pública se deben entregar por escrito a la Dirección de Servicios Municipales o área encargada.

Artículo 74. Los habitantes del municipio están obligados a limpiar calles y banquetas del lugar de su residencia, mantener y conservar plazas, jardines y lugares o sitios públicos y de abstenerse de tirar basura y de ensuciar tales áreas.

Artículo 75. Los habitantes y visitantes del municipio tienen la obligación de trasladar sus residuos sólidos a lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición habrá de sancionarse conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 76. Los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener limpio el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y la fachada correspondiente.

Artículo 77. Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, semifijos y ambulantes, deberán asear el área que

ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores que para el efecto tengan.

Artículo 78. Los propietarios de inmuebles en desuso o terrenos baldíos deben conservar limpios sus predios.

Artículo 79. Todo usuario está obligado a contribuir por el servicio de limpia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 80. Queda prohibido:

- I.** Arrojar cualquier tipo de residuo sólido o líquido en cuerpos de agua, bancos de materiales en restauración o abandonados, pozos, barrancas y humedales, entre otros.
- II.** Depositar cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al suelo y/o alcantarillado municipal.
- III.** Tirar residuos en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado como vía pública o en lotes baldíos.
- IV.** Que los conductores y ocupantes de vehículos automotores, carretas, calesas, triciclos y público en general arrojen residuos o materiales de cualquier naturaleza en la vía pública.
- V.** Realizar necesidades fisiológicas de personas y animales en los lugares públicos.
- VI.** Arrojar cadáveres de animales en la vía pública o terrenos baldíos.
- VII.** Extraer los residuos depositados de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente de la Dirección de Servicios Municipales, o área encargada.

- VIII. Dejar bolsas con residuos sólidos urbanos en la calle.
- IX. Ocupar la vía pública con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, así como dejar muebles y objetos fuera de uso en la vía o espacio público, que obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones.
- X. Mezclar residuos sólidos urbanos con residuos de manejo especial o residuos peligrosos.
- XI. Lavar con manguera las calles y banquetas.
- XII. Quemar basura en los domicilios, en lugares públicos y en general en cualquier parte del territorio municipal.
- XIII. En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, la generación incontrolada de residuos, la disposición inadecuada de los residuos en la vía pública o ponga en peligro la salud de los habitantes del Municipio.

**TITULO CUARTO
DE LA PREVENCIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 81. El Ayuntamiento tiene la facultad de intervenir en todos aquellos casos en que se vea afectada la sanidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico del Municipio.

Artículo 82. Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de la población.

**TÍTULO QUINTO
PAGO DE DERECHOS Y ESTÍMULOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 83. El servicio de limpia genera un costo o contribución. Su monto se fijará diferencialmente según la zona donde se ubique el predio, el origen, volumen de residuos, y nivel socioeconómico donde se realice la recolección.

Artículo 84. La contribución para el servicio público de limpia y manejo integral de los residuos sólidos urbanos se puede realizar mediante participación en las jornadas de limpieza.

Artículo 85. El Ayuntamiento instituirá un esquema de reconocimientos públicos a empresas privadas, escuelas, establecimientos comerciales, organizaciones civiles y personas que colaboren o contribuyan con donativos, en campañas de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de educación y concientización ciudadanas.

**TÍTULO SÉXTO
DE LA DENUNCIA POPULAR**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 86. Toda persona puede denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de fuentes generadoras de residuos a las que se refieren los cuerpos legales citados en el Artículo 6 del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Para darle curso a las denuncias populares bastará la aportación por escrito de los datos necesarios que permitan localizarlas, así como el nombre y el domicilio del denunciante.

Artículo 87. Al recibir la denuncia, las autoridades deben identificar debidamente al denunciante, verificar las conductas infractoras mencionadas realizando las visitas, inspecciones y diligencias necesarias para comprobar la existencia de la falta, infracción o contaminación denunciada.

Artículo 88. Si procede, después de realizar la comprobación referida en el Artículo anterior, se determinarán las acciones conducentes. En todo caso se actuará conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 89. Después de dictar y ejecutar las acciones correspondientes para mitigar y controlar la contaminación, la autoridad competente habrá de notificárselo al denunciante .

TITULO SEPTIMO DE LA VIGILANCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 90. El Ayuntamiento debe vigilar estrictamente la observancia del presente Reglamento, mediante inspectores que al efecto designe.

Artículo 91. El personal autorizado a que se refiere el Artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, solicitará que se designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a lo anterior, o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección. La autoridad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

Artículo 92. Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores deben obrar de manera respetuosa, honesta y responsable, mediante el documento correspondiente para:

- I. Introducirse en cualquier instalación, establecimiento, predio, empresa, o cualquier lugar donde se presuma la existencia de residuos que vayan a disponerse sin la autorización correspondiente.
- II. Examinar los residuos encontrados.
- III. A los encargados o responsables, requerirles documentos, libros, bitácoras y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con el manejo,

almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición de los residuos.

- IV. Viajar a bordo del vehículo que transporte los residuos, para comprobar que se realiza conforme a las disposiciones aplicables.
- V. Detener para inspección cualquier vehículo que infrinja las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 93. En caso de infracción a las disposiciones de este Reglamento, el inspector o el personal comisionado para tal efecto deben levantar acta circunstanciada, expresando:

- I. Lugar y fecha en que se practique la diligencia.
- II. Persona con quien se entendió la misma.
- III. Causa que motivó el acta.
- IV. Nombre, domicilio y firma de dos testigos de asistencia.
- V. Hechos observados.

Se le hará entrega de la copia del acta circunstanciada, para que, dentro de los cinco días naturales siguientes a su notificación argumente lo que a su interés convenga.

Artículo 94. Los propietarios, encargados, poseedores o quienes funjan como tales deben brindar al inspector las facilidades necesarias para el desempeño de su función; en particular, proporcionándole la información que requiera.

Artículo 95. El inspector debe turnar inmediatamente el acta de inspección a la autoridad competente, para que determine lo que en derecho proceda.

Artículo 96. La Policía Municipal tendrá la responsabilidad de coadyuvar en la labor de vigilante de la observancia de este Reglamento, constituyéndose en auxiliar de los inspectores.

TITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 97. La autoridad competente determinará el monto de la infracción por incumplimiento de este Reglamento, de conformidad con los límites establecidos en el mismo. Las infracciones deberán pagarse en las oficinas de la Tesorería Municipal u oficina correspondiente, y el monto será acorde con la gravedad de la falta y la condición económica del infractor.

Artículo 98. Las sanciones impuestas por violaciones a este Reglamento se han de aplicar según se determina en los Artículos siguientes. Para tales efectos, la Dirección de Servicios Municipales o área correspondiente, estará facultada para imponer la sanción de que se trate, tomando en cuenta los siguientes puntos:

- a) La persona física o moral que cometa la infracción también se sujetará a pagar el costo de la reparación o restitución que proceda, así como los daños, perjuicios y gastos que en su caso pueda ocasionar al Ayuntamiento.
- b) Las multas se determinarán conforme al UMA vigente en el Estado de Tlaxcala a la fecha de la comisión del ilícito.
- c) Cuando a juicio de la autoridad las faltas sean leves, se aplicará una amonestación verbal o por escrito.
- d) Si se trata de jornalero o trabajador no asalariado, la multa no debe exceder a un día de su ingreso.

Artículo 99. La Secretaría del Ayuntamiento, previa audiencia del transgresor en los términos legales, siempre tomando en cuenta las condiciones económicas del infractor, la gravedad de la falta y las circunstancias del caso, podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa económica.

III. Clausura de la fuente contaminante.

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 100. De manera especial se sancionarán las siguientes infracciones con:

- I. Multa de 5 a 20 UMA vigente en el Estado por arrojar cualquier tipo de residuo sólido o líquido a cuerpos de agua, barrancas, bancos de materiales en restauración o abandonados, pozos, entre otros.
- II. Multa de 5 a 15 UMA vigente en el Estado, por depositar cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos en el suelo y/o alcantarillado municipal.
- III. Multa de 5 a 15 UMA vigente en el Estado, por tirar residuos en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado como vía pública o en lotes baldíos.
- IV. Multa de 3 a 10 UMA vigente en el Estado, a los conductores y ocupantes de vehículos automotores, carretas, calesas, triciclos y público en general, que arrojen residuos o materiales de cualquier naturaleza en la vía pública.
- V. Multa de 1 a 10 UMA vigente en el Estado, a quien realice o permita que los animales de su propiedad realicen sus necesidades fisiológicas en lugares públicos.
- VI. Multa de 1 a 30 UMA vigente en el Estado, por arrojar cadáveres de animales en la vía pública o terrenos baldíos.
- VII. Multa de 1 a 5 UMA vigente en el Estado, por extraer basura de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente de la Dirección de Servicios Municipales o área encargada de los residuos depositados.

- VIII.** Multa de 1 a 6 UMA vigente en el Estado, por sacar las bolsas con residuos sólidos urbanos en días distintos al de la recolección, o después de haber pasado el camión recolector.
- IX.** Multa de 1 a 10 UMA vigente en el Estado, por ocupar la vía pública con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, así como dejar muebles y objetos fuera de uso en la vía o espacio público, que obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones.
- X.** Multa de 1 a 10 UMA vigente en el Estado, por mezclar residuos sólidos urbanos con residuos de manejo especial o residuos peligrosos.
- XI.** Multa de 1 a 10 UMA vigente en el Estado, por lavar con manguera las calles y banquetas.
- XII.** Multa de 1 a 10 UMA vigente en el Estado, por quemar basura en los domicilios, en lugares públicos y en general en cualquier parte del territorio municipal.
- XIII.** Multa de 1 a 20 UMA vigente en el Estado, por realizar prácticas de relleno de pozos con residuos sólidos urbanos.

Artículo 101. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la misma, la superficie de la zona afectada, la ubicación del inmueble, el volumen de los residuos, y la condición económica del infractor.

Artículo 102. Para determinar la gravedad de la falta o infracción actualizada, se analizará la importancia de la norma transgredida y los efectos que genere respecto de los objetivos y los bienes jurídicos tutelados por la norma.

Artículo 103. En caso de reincidencia en la comisión de infracciones a las normas previstas en el presente ordenamiento, se podrá aplicar en prudencia el doble de la multa impuesta.

Artículo 104. Para efectos del Artículo anterior se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma falta dentro de doce meses contados a partir de la fecha de la comisión de la primera.

Artículo 105. El Ayuntamiento determinará los casos en que la sanción impuesta se conmutará por trabajo comunitario.

Artículo 106. Las sanciones previstas en este ordenamiento, se han de aplicar sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos, hubieren incurrido los infractores.

TÍTULO NOVENO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 107. Contra los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad.

Artículo 108. El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad confirme, revoque o modifique la sanción impuesta.

Artículo 109. El recurso de inconformidad que se interponga, deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento. El afectado contará con un plazo de cinco días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir del día siguiente de la notificación. El recurso mencionado, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado. El escrito deberá contener:

- I.** Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación.
- II.** Si fuesen varios los recurrentes, deberán designar un representante común, señalando el nombre y domicilio de éste.
- III.** El interés legítimo y específico que asiste al recurrente.

- IV. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- V. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso.
- VI. Los agravios que estime el recurrente le causa el acto recurrido.
- VII. Las pruebas que ofrezcan, las que deberán tener relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente , incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
- VIII. El lugar y la fecha de promoción, y
- IX. La firma del recurrente o de su representante, debidamente acreditado.

Tlaxcala, a los 30 días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. VERENICE GARCÍA ZALDÍVAR

**Presidenta Municipal Constitucional del
Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas,
Tlaxcala**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

Artículo 110. El término para el desahogo de las pruebas ofrecidas, será de quince días, contados a partir del día hábil siguiente de hecha tal solicitud.

Artículo 111. Dentro de un término no mayor de quince días hábiles, después de concluir el período de pruebas, la autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido .

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, derogándose cualquier disposición de la misma o inferior jerarquía contraria al mismo.

Segundo. Se faculta al Cabildo de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala para resolver en lo particular todos los casos no previstos expresamente en el presente Reglamento, en caso de que las circunstancias lo permitan, de lo contrario, resolverá el servidor competente que aplique las disposiciones del presente cuerpo normativo.

Dado en la sala de cabildos, recinto oficial del Ayuntamiento de Sanctorum de Lázaro Cárdenas,

